UNIVERSIDAD DE

GUADALAJARA AV. GUADALAJARA AV.
JUAREZ NO. 976 COL.
CENTRO C.P. 44100
GUADALAJARA,
JALISCO MÉXICO
TEL.(33)31342222
R.F.C. UGU250907MH5

AUTORIZO

ORDEN DE COMPRA

ENTIDAD O DEPENDENCIA EMISORA

OCCUCI-2024-10155 NÚMERO					
22	11	2024			
DIA	MES	AÑO			
FECHA DE ELABORACIÓN					

3-284000	3 Secretarla Administrativa			
CODIGO DE URE	ENTIDAD O DEPENDENCIA SOLICITANTE			
13929259400	AV. UNIVERSIDAD 1115 COL. LINDAVISTA C.P. 47810			
TELEFONO	DOMICILIO			

No. PROYECTO	273894		
No. FONDO	1.1.1.3		
PROGRAMA	****		
CARGO PF	RESUPUESTAL		

FAMILIA	L 1038 SAGRADA GUADALAJARA,		COMPUTO Y PAPELERIA MAD S DE RL DE CV				
	JALISCO J.P. 44200		PROVEEDOR				
					1		2
DOMICILIO	DEL PROVEEDOR	CPM180111MH1 RFC	FAX	Y/O CORREO ELECTR	ONICO	TE	L. PROVEEDOR
		SIGUIENTES BIENES DEI					
UNIDAD DE MEDIDA		ESCRIPCION	De lea 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1		CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE TOTAL
ĒQŪĪPŌS	ALL IN ONE HP P	ROONE 240 G10 FHD 23,8 IN	NTEL CORE 15, 8G	B RAM, 512 GB SSD,	2	\$12,550.00	\$25,100.00
'	WINDOWS 11 HO	 ME			}		\$0.00
	<u></u>						\$0.00
	<u></u>				"======= 		\$0.00
	<u> </u>				\ <u>"</u>		\$0.00
	<u>:</u>				}	es vucurares. I	
					\ <u>-</u> }	ېدوووووووو ا	*0.00
					\	-	\$0.00
					<u>-</u> - <u>-</u> -		\$0.00
	<u> </u>				<u></u>		\$0.00
		יברברערערערערעראראיי היה הגדיגהער.				;; !	\$0.00
					<u></u>		\$0.00
-====================================						·	*0.00 *0.00
	:				·	ژژ ۱	*0.00
ļ=====================================				:	<u></u> <u>-</u>	 † 1	\$0.00
1	r					SUB-TOTAL	\$25,100.00
IMPORTE LI	ETRA: VEINTINI	JEVE MIL CIENTO DIECIS	SEIS PESÓS 00/	100 M.N.		IVA	\$4,016.00
						TOTAL	\$29,116.00
		CONDICION	NES DE PAGO	ENTREGA DE BIENI	s		
FECHA COMF	PROMISO DE ENTR			NEDEO A AVAILABLE	D V D 4444E C	OL. A	ANTICIPO
	0	<u> </u>		LINDA VISTA,	OCOTLAN, J	FIANZAS A	CUMPLIMIENTO
PAGO DE CON	TADO —	FECHA PAGO (DD/MM/AÑO))	PAGO EN SI PARCIALIDADES	PORCENT	 FAJE DE ANTICI	РО
	○NO N	ÚMERO DE PARCILIDADES		ONG) ————		
FACTURAR CON	LOS DATOS DEL EX	TREMO SUPERIOR IZQUIERDO LUIR LAS LEYENDAS; "EFECTO	OBSERVAC (ABAJO DEL SELLO OS FISCALES AL PA	DE LA UDG).	IDADES O DIFI	ERIDÓ" *TIPO DE	MONEDA:
REQ A 3026	•						
Chil					COMPLETO VEN	PELERIA MAD S DE R	3
LIC, CASSANDRA J	10 1	, JOSE JUAN PONCE FUENTES		AN PONCE-FUENTES	FIRMA ACEPTO LOS TERMI	DEL PROVEEDOR	JE SE ESPECIFICAN EN LA

Declara LA UNIVERSIDAD

- Que es un organismo público descentralizado del gobierno del Estado de Jaliaco con autonomía personalidad jurídica y patrimonio propios de conformidad con lo dispuesto en el artículo primero de su Ley Orgánica publicada por el ejecutivo estatal el día 15 de enero de 1994, en ejecución del
- de sel Esy organiza plunicada por la ejecutivo estada de la lisco.

 decreto número 15,319 del H. Congreso del Estado de Jalisco.

 Que es atribución de la Universidad de Guadalajara, conforme a la fracción XI del artículo 6 de la Ley Orgánica, administrar su patrimonio. 11.
- III. Que el Rector General es la máxima autoridad ejecutiva de la Universidad, representante legal de la misma, de conformidad con el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Universidad.

 Que señala como domicillo legal el ubloado en la Avenida, Juárez No. 976, colonia Centro en esta
- fV. cludad de Guadalalara, Jalisco, código postal 44100.

Declara EL PRESTADOR

- Que tiene capacidad jurídica para contratar y obligarae a prestar los servicios que le sean contratados por LA UNIVERSIDAD, de conformidad con la escritura pública o póliza de constitución de la empresa, para el caso de persona moral. L
- encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes.
- Que bajo protesta de decir verdad señala que no sa encuentra en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 29 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Universidad de Guadalajara.
- ħ٨ Que para efectos del presente instrumento señala como domicilio el registrado en la CARÁTULA

Declaran las partes que han convenido celebrar el presente instrumento, pera lo cual se sujetan a lo establecido en las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA.- LA UNIVERSIDAD contreta los servicios de EL PRESTADOR, para que realice las actividades descritas en la CARÁTULA o en el (los) anexo (s) del presente.

SEGUNDA.- EL PRESTADOR se compromete a prestar los servicios requeridos conforme se describe en la CARÁTULA del presente instrumento o en su caso en el (los) anexo (s) correspondiente (s).

Para el caso de la prestación de servicios EL PRESTADOR rendirá un informe cada 15 días o conforme se especifique en el documento anexo, a partir de la firma del presente y hasta le conclusión del mismo, en el que se detalle con precisión los avances de los servicios.

TERCERA.« LA UNIVERSIDAD se compromete a pagar conforme a lo señalado en la CARATULA del presente, la cantidad total que por concepto de servicios se señala en la misma. Al respecto queda establecido que dichos pagos se realizarán a EL PRESTADOR previa entrega del comprobante fiscal correspondiente y con los requisitos que las leyes fiscales establecen.

Por su parte EL PRESTADOR asume qualquier obligación fiscal que se derive del presente instrumento. sacando en paz y a salvo a LA UNIVERSIDAD de cualquier reclamación que al respecto se pudiera originar.

CUARTA.- LA UNIVERSIDAD, se compromete en la medida de sus posibilidades a facilitar a EL PRESTADOR toda aquella información que se necesaria y requerida a fin de obtener resultados óptimos de la prestación del servicio, objeto del presente instrumente

QUINTA.- La vigencia del presente instrumento deberá sujetarse a lo establecido en la CARÁTULA.

SEXTA.- EL PRESTADOR se compromete a entregar a LA UNIVERSIDAD toda la documentación que estuviese en su poder, relacionada con los trabajaos objeto del presente, después de la terminación de la

SÉPTIMA.- LA UNIVERSIDAD podrá en todo momento realizar sin previo aviso, visitas para supervisar los avances y celidad de los servicios que se reguleran, obligándose EL PRESTADOR a ofrecer todas las su alcance para que LA UNIVERSIDAD pueda realizar dicha

En este sentido LA UNIVERSIDAD podrá solicitar los cambios que considere necesarios, mismos que deberá atender el PRESTADOR, a efecto de que las modificaciones solicitadas, se reflejen en los productos finales que entrepará.

OCTAVA -- EL PRESTADOR, se obliga a:

- 1) Observar la legalidad, honestidad, imparcialidad, ética y eficacia en el desempeño de los servicios que preste.

 Aplicar todos sus conocimientos técnicos y científicos al servicio de LA UNIVERSIDAD, así
- 2) como al desempeño de las actividades convenidas
- Rendir cuentas de sus servicios a LA UNIVERSIDAD.

 Guardar el secreto profesional respecto a la Información que maneje por tal motivo, salvo los
- Cumpil: con las demás obligaciones que le corresponden conforme a la Ley para el Ejercicio de las Actividades Profesionales del Estado de Jelisco, su Reglamento y demás
- disposiciones aplicables en la materia.

 En caso de que EL PRESTADOR, su personal, o cualquier persona que éste designe, realice obras o actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, estará obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause, así como a asumir los costos que dicha afectación implique.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en las fracciones I, II, VII, XV, XVI y XX del articulo 12 de la Ley para el Ejercicio de las Actividades Profesionales del Estado de Jalisco, y fracción IV del Artículo 15 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protacción al Medio Amblente; respondiendo por daños y perjuicios en caso de violación.

NOVENA.- En caso de que así se acuerde por las partes, EL PRESTADOR otorgará a favor de LA UNIVERSIDAD las fianzas que a continuación se describen, expedidas por una compañía legalmente constituida y registrada, con domicilio en la ciudad de Guadalajara, Jalisco y que se sujete a la jurisdicción de los tribunales judiciales en esta misma ciudad.

- Fianza para garantizar la correcta aplicación del anticipo, que en su caso se otorgue y por el importe de este.
- Flanza del 10% del valor total del presente, para garantizar el cabal cumplimiento de todas las obligaciones contenidas en el mismo.

EL PRESTADOR se obliga a entregar a LA UNIVERSIDAD las flanzas antes establecidas en los sigulentes términos:

- La establecida en la fracción i previo a la entrega de dicho anticipo.
- La establecida en la fracción II a la firma del presente instrumento,

DECIMA. EL PRESTADOR será responsable ante LA UNIVERSIDAD y conforme a lo señalado por las disposiciones legales aplicables por los defectos o por la maia ejecución en los servicios objeto del

DECIMA PRIMERA, Las partes convienen que EL PRESTADOR será responsable ante LA UNIVERSIDAD por negligencia, impericia, dolo o maia fe de su parte o de cualquiera de las personas dependientes de EL PRESTADOR, de conformidad con lo establecido en el artículo 2261 del Código Civil dependientes de EL F del Estado de Jalisco.

DÉCIMA SEGUNDA.- Ambas partes reconocen que la relación legal entre ellas es la de dos partes Independientes que celebran una orden de servicios, tal y como se señala en este instrumento, por lo tanto queda expresamente convenido que a ninguna de las partes se le otorga el derecho o la autoridad para asurrir o crear obligación o responsabilidad expresa o tácila a nombre y cuenta de la otra para obligado de

Asimismo queda estipulado que en caso que EL PRESTADOR quiera contratar persona alguna para el desempeño de cualquier actividad relacionada con los servidos contratados podrá bajo su propia responsabilidad, asumiendo el carácter de patrón para todos los efectos legales correspondientes, desilgando a LA UNIVERSIDAD, de cualquier conflicto que se suscite entre el prestador y su personal

DÉCIMA TERCERA.- Las partes convienen en que EL PRESTADOR se compromete a cumplir con todas y cada una de las obligaciones que imponen la Ley Federal del Trabajo, Ley del Seguro social y demás ordenamientos legales aplicables a los patrones, por lo tanto EL PRESTADOR será el único responsable y obligado frente a los trabajadores ante todo tipo de autoridades ya sean administrativas, judiciales o y bungado fielme a los travujactos anie cuo opo de atunidoses y a sain atunidoses y a sain atunidoses in laborales federales, estatales o municipales, por todas las obligaciones derivadas y relacionadas con la prestación de los servicios objeto del presente y de la relación laboral. En consecuencia, EL PRESTADOR asume todas las responsabilidades como patrón en relación con los trabajadores que emplee en la prestación de los servicios, directamente o en su caso por medio de subcontratistas, liberando de posibles indemnizaciones, demandas o cualquier reclamación que éstos hicieran en contra de LA UNIVERSIDAD.

En consecuencia LA UNIVERSIDAD no será responsable por ninguna reclamación que en contra de EL PRESTADOR presenten sus empleados o colaboradores obligándose éste a sacar en paz y a salvo a LA UNIVERSIDAD de cualquier reclamación de esta naturaleza, ya sea laboral, civil o penal incluyéndose los

Asimismo, sará obligación de EL PRESTADOR hacer el pago de las contribuciones correspondientes de los trabaladores que emplee.

DÉCIMA CUARTA.- Las partes acuerdan que todos los resultados derivados de los trabajos objeto del presente y que sean susceptibles de protección por alguna de las figuras establecidas por la propiedad intelectual, será propiedad de LA UNIVERSIDAD en su totalidad. De igual forma EL PRESTADOR estará obligado a firmar o recabar las firmas de sus trabajadores, cuando así se lo requiera LA UNIVERSIDAD, a efecto de realizar los registros ante las autoridades en materia de propiedad intelectual que considere

DECIMA QUINTA.- EL PRESTADOR se obliga a manejar con la debida confidencialidad y a no divulgar por medio de publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma, la información, documentos o resultados obtenidos de los trabajos, objeto del presente, sin la previa autorización expresa y por escrito de LA UNIVERSIDAD, estando obligado a pagar los daños y perjuicios que en su caso ocasione a LA UNIVERSIDAD por el Incumplimiento de la presente disposición.

DÉCIMA SEXTA.» Para todos los efectos a que haya lugar a notificaciones o avisos derivados del presente, estos se efectuarán por escrito en los domicillos que se han señalado en la carátula o en el domicillo que en su momento se notifique por escrito a la otra parte.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Las partes acuerdan que LA UNIVERSIDAD podrá dar por terminado de manera anticipada el presente, previo acuerdo y finiquito que para tal efecto se celebre, debiéndose dar el aviso correspondiente, cuando menos con cinco días de anticipación.

DÉCIMA OCTAVA.- El presente instrumento podrá ser modificado previo acuerdo por escrito entre las partes y durante la vigencia del mismo, apegándose a la normatividad aplicabla y a trayés de los instrumentos jurídicos correspondientes, obligándose las partes a las nuevas estipulaciones, a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA NOVENA,- Queda establecido que El. PRESTADOR no podrá ceder o transferir parcial o totalmente los derechos y las obligaciones del presente instrumento, sin el previo consentimiento por escrito de LA UNIVERSIDAD, siendo responsable de los daños y perjuicios que tal incumplimiento cause.

VIGÉSIMA.- Si alguna de las disposiciones contenidas en el presente llegara a declararse nula por aiguna autoridad tal situación no afeatará la validez y exigibilidad del resto de las disposiciones establecidas en el mismo. Al respecto las partes negociarán de buena fe la sustitución o modificación multuamente satisfactoria de la clausula o clausulas declaradas nulas o invalidas por otras en términos similares y

En caso de que el presente liegara a declararse nulo por la autoridad competente o el mismo se resolndiera por causa imputable a EL PRESTADOR, el mismo estará obligado a devolver a LA UNIVERSIDAD la o las cantidades que les hayan sido entregadas más la actualización correspondiente conforme al Indice nacional de precios al consumidor, tomando como base la fecha en que se realizó la primera entrega por parte de LA UNIVERSIDAD y la fecha en que sean devueltas las mismas, lo anterior independientemente de los daños y perjulcios que por tal motivo tenga derecho a reciamer LA UNIVERSIDAD

VIGÉSIMA PRIMERA.- Queda expresamente convenido que la falta de cumplimiento por parte de EL PRESTADOR a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen y aquellas otras que emanan del Código Civil del Estado de Jalisco y demás jegislación aplicable al caso, será motivo de rescisión del presente y generará el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Ambas partes acuerdan que en caso de retraso por parte de EL PRESTADOR pagara a LA UNIVERSIDAD el 1.5% del monto total del presente instrumento, por cada día adicional que transcurra a partir de la fecha de conclusión señalada en la caratula del presente instrumento, cantidad que podrá ser deducida de los pagos pendiente por parte de LA UNIVERSIDAD.

VIGÉSIMA TERCERA. Ambas partes acuerdan que cualquier controversia relacionada con la interpretación, contenido o ejecución del presente se sujetará a lo establecido en el mismo y de manera supletoria a lo establecido en el mismo y de manera supletoria a lo señalado en los documentos señalados a continuación y en el orden siguiente; en el anexo, las bases del procedimiento correspondiente que en su caso se hayan emitido, la propuesta presentada por EL PRESTADOR y la legislación aplicable.

En este sentido queda establecido que si existe alguna discrepancia en la información contenida alguno de los documentos señalados en el parrafo anterior, slempre será aplicable la disposición que sea más favorable para LA UNIVERSIDAD, quedando sin efecto la disposición distinta.

VIGÉSIMA CUARTA.- Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente, las partes se someten voluntariamente a la jurisdicción y competencia de las autoridades de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando a cualquier otro fuero o lurisdicción que pudiera corresponderies en virtud de su domicilio presente o futuro.

Leido que fue el presente-lastrumento por las partes y conformes con su centenido y alcance ratificaron y

- 1. Eliminado un correo electrónico, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios; Lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I punto 10 de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para elaboración de versiones públicas, en virtud de tratarse de información confidencial concerniente a datos personales.
- 2. Eliminado un teléfono celular, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios; Lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para elaboración de versiones públicas, en virtud de tratarse de información confidencial concerniente a datos personales.
- 3. Eliminada una firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios; Lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para elaboración de versiones públicas, en virtud de tratarse de información confidencial concerniente a datos personales.